

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

NOSOTROS, **ROSA AMÉRICA HERNÁNDEZ REYES**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Tecla y Sensuntepeque, portadora de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, en carácter de Directora y Representante legal del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE, según Acuerdo número 34 de fecha dieciséis de Enero de dos mil catorce, autorizado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, según Partida 19, sub-numero 02, de conformidad a la Ley de Salarios 2014 y que en el transcurso del presente Instrumento me denominare **EL HOSPITAL**; y por otra parte, **ROSA CRISTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, portador del documento Unico de Identidad numero xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y número de identificación tributaria uno dos dos seis - cero uno cero uno cero siete cinco - uno cero dos - uno, actuando en calidad de Representante de la sociedad, **CORPORACIÓN HR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse "**HR**" S.A. DE C.V." del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero cinco cero uno - uno cero dos - cero, tal como lo acredito con: a) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada antes los oficios del notario Jaime Benjamín Trabanino Ruiz a las once horas del día veintitrés de Mayo del año dos mil uno, e inscrita en el Registro de Comercio, Registro de la Sociedad Numero sesenta y nueve Folios 475 al folio 491 del Libro un mil seiscientos diecinueve del Registro de Sociedades, uno de junio del dos mil uno b) Fotocopia Certificada por Notario de de acta de junta general ordinaria de accionistas, en su punto uno se elige como administrador único a señora Rosa Cristela Hernández Hernández inscrito en el registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al número cincuenta y dos, del Libro tres mil ciento cincuenta y seis, a folios doscientos diez al doscientos once del Registro de Otros Documentos Contratos Mercantiles, el día veinticinco de septiembre de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré, **EL CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **Contrato de "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIO-INFECCIOSOS"** de acuerdo a las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO; EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar al Hospital el **"SERVICIOS DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIO-INFECCIOSOS"** de acuerdo a la forma y especificaciones dos veces por semana en horario administrativo y en casos de emergencia se le solicitara a través de nota escrita o vía telefónica por el Administrador de la compra, según detalle a continuación:

No. de Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
1	"Servicios de recolección transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos Bioinfecciosos hospitalarios"	KGS.	4,921	\$ 1.64	\$8,070.44

TOTAL DEL CONTRATO \$ 8,070.44

Dichos servicios serán proporcionados en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento de los servicios, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra, b) la oferta del ofertante c) Resoluciones de Modificativa e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. EL CONTRATISTA, se obliga a la recolección y transporte que se realizara dos veces a la semana en las Instalaciones del Hospital Nacional de Sensuntepeque, en días y horarios previamente establecidos por el administrador de contrato serán proporcionados de acuerdo a la programación detalla en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. El plazo de entrega del servicio inicia a partir **de la distribución del contrato al 31 de diciembre de 2014** o hasta que culmine la recolección total de lo contratado. El HOSPITAL se reserva el derecho de prorrogar el contrato por un periodo menor o igual al periodo inicialmente contratado, siempre y cuando se mantengan favorables al HOSPITAL las condiciones del contrato y exista acuerdo entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en los plazos de recolección y traslado, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de recolección y traslado. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina

el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de recolección y traslado será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL, que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **OCHO MIL SETENTA DOLORES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$8,070.44)**, que el HOSPITAL pagará al contratista por la compra del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, será financiado con FONDOS GENERAL, mediante Cifrado Presupuestario 2014-3222-3-02-02-21-1-54399, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO: Por el suministro objeto del presente contrato, el Contratante pagará al Contratista, la cantidad de **OCHO MIL SETENTA DOLORES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$8,070.44)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Contratista, después de haber recibido ejemplar del acta de recepción a entera satisfacción del administrador de contrato y suscrita por ambas partes, previa presentación por parte del CONTRATISTA de factura(S) duplicado cliente con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes en la Unidad Financiera Institucional (UFI), a efecto de gestionar el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de SESENTA días posteriores a la recepción del suministro; reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, número de Renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: CESACIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional General de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente durante el plazo de UN AÑO contados a partir de la mencionada fecha, Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La fianza deberán presentarse en la UACI del hospital, ubicada en la Décima Avenida Sur Numero uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de EL CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula tercera éste pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso según el Art. 85 de la ley LACAP el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato; en todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con contrataciones adquiridos por licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital Nacional General de Sensuntepeque podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en éste Contrato. Será responsabilidad del Administrador del contrato informar a la UACI de los incumplimientos por escrito, el cual presentará copia a la guardalmacén de la institución y al Jefe de

la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, y además deberá notificar al proveedor sobre el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP y cincuenta y nueve del RELACAP, siempre y cuando concurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; en tales casos, el Contratista previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones, objeto del presente contrato y atendiendo la facultad del Contratante, para otorgar tal prórroga, emitirá la correspondiente resolución razonada suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga y formará parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante, a través del Administrador del Contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento, a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. _

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por un arreglo directo, agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del (los) punto(s) controvertido(s) y la(s) solución(es) a la(s) que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuera posible por esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

De conformidad al artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo establecido en la solicitud de compra, la entrega y recepción del producto, será de la manera siguiente: a) El suministrante proporcionará los servicios, de acuerdo a las especificaciones, y precios detallados en su oferta, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a dar el servicio, en los lugares y en la forma como se ha establecido en el presente contrato, en las Instalaciones del Hospital Nacional de Sensuntepeque de la siguiente manera: dos veces por semana en horario administrativo y en casos de emergencia se le solicitara a través de nota escrita o vía telefónica por el Administrador de la compra, c) El servicio deberá ser entregado oportunamente, pudiéndose pactar modificaciones, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima cuarta; d) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional General de Sensuntepeque.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA ESPECIAL Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El administrador únicos del contrato será: el sr. Eduardo Hernández Aguilar, nombrado a través de Acuerdo Interno No. 017/2014, de fecha siete de Marzo del año dos mil catorce, según disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y amparado en el instructivo UNAC 02/2009, denominado NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, vigente a partir del primero de septiembre de dos mil nueve.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: podrá dar por terminado este Contrato por cualesquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar, con la aprobación del Contratista, el presente contrato, emitiendo para tal efecto la resolución modificativa razonada correspondiente, la cual será suscrita por el

Titular del Hospital y el Contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que esta modificación deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, para lo cual el Contratista debe mantener el precio ofertado.

CLAUSULA VIGÉSIMA: TRANSPORTE. El contratista es responsable de la recolección, traslado y disposición final de los desechos Bioinfecciosos, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hicieren en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuaran en el lugar asignado en el Hospital (caseta temporal de desechos Bioinfecciosos), por ningún motivo el personal de HR, S.A. DE C.V. Podrá transportar los desechos bioinfecciosos en carretillas, fuera del lugar asignado(caseta temporal de desechos Bioinfecciosos).

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) presentarse en el lugar de entrega señalado en este contrato; b) que su personal tenga el equipo y vestuario adecuado en el momento del traslado de los desechos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la Republica de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para el Hospital a fin de revisar u ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula cuarta de este contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA. La vigencia de este contrato será a partir del día en que a LA CONTRATISTA se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y finalizara hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere.

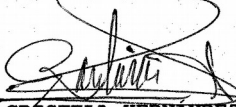
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, los países de Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), en forma supletoria la Ley de

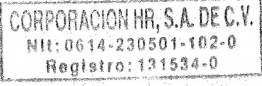
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES BILATERALES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, y el proveedor en Calle la Mascota, final calle 4 #376, San Salvador.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RATIFICACIÓN. Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la Ciudad de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de Marzo de dos mil catorce.-


DRA. ROSA AMÉRICA HERNÁNDEZ REYES
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE



ROSA CRÍSTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE HR S.A. DE C.V.


CORPORACION HR, S.A. DE C.V.
NIT: 0614-230501-102-0
Registro: 131534-0